Negociado segundo.-Oficina de Reglamentaciones Internacio-

Artículo cuarto.-Se suprime, en la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias, de la Dirección General de Exportación, las secciones cuarta y quinta, así como en la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Industriales la sección quinta,

Artículo quinto.-El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias procisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el prosente Decreto, que entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3481/1972, de 21 de diciembre, por el que se prorroga por un año la inaplicación del silencia administrativo positivo en la aprobación de variaciones de precios reguladores.

La disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, dejó en suspenso, por el período de un año, la aprobación de variaciones de precios por el transcurso del piazo de dos meses sin que la Administración se haya pronunciado al efecto, contenida en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre establecimiento de regimenes de ordenación en materia de precios.

En la situación actual de tendencia alcista de los precios. subsisten las circunstancias que impusieron la adopción de aquella medida. Por ello, se ha considerado conveniente prorrogar, por un nuevo plazo de doce meses, dicha disposición.

En su virtud, visto lo dispuesto en los artículos veintitres del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre; cinco del Decreto-ley veintidos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de diciembre; seis, nueve y diez de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y la disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.- Queda prorrogada durante doce meses, a partir de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, la suspension de la aprobación de variaciones de precios por el transcurso del plazo de dos meses, sin que la Administración se haya pronunciado al efecto, establecida en la disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno. de dieclocho de diciembre, que regula el régimen de precios por

Articulo segundo.-Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madria a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los

Producto .	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C Ex. 03.01 C	10 10
cepto calamares	Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-6	. 10 10
Langostinos congelados	03.03 B-5 03.03 B-5	10 10
Garbanzos	07.05 B-1 07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10 10
Maíz Sorge	10.05 B 10.07 B-2	105 10
Mijo	Ex. 10.07 C 10.07 A	10 10
Semilla de algodón	12.01 B-1 12.01 B-2	2:509 10
Semilla de cartamo	12.01 B-4 12.01.14	2,500 2,500
Semilla de girasol Aceite crudo de algodón	12.01.14-2 15.07 A-2-a-5	2,500 4,500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2 15.07.17	4.500 4.500
Aceite crudo de girasol Aceite crudo de cacabuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-2 15.07 A-2-b-5	1,500 5,000
Aceite refinado de colza Aceite refinado de girasol	15.07,24,2 15.07.27	6,000 6,000
Aceite crudo de cártamo Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4	4,500 5,000
Harina de pescado	23.01	10
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg, netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con		<i>,</i>
un contenido mínimo de materia grasa del 45 por		
100 en peso del extracto		
seco y una maduración de tres meses como minimo,		
en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o		
por 100 kilogramos de peso	•	
neto e inferior a 11.300 pe- setas por 100 kilogramos de		
peso neto	04.04-A-1-a-1	100
o superior a 11.300 pesetas	• ·	
por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en		
trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo:		,
De valor CIF igual o superior a 11,000 pesetas por 100		
kilogramos, e inferior a pe-		
setas 12.250 por 100 kilo- gramos, que cumpian la		
Idem, id.: De valor CIF igual	04.04 A-1-b-1	100
o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que	•	
cumplan la nota i	04.04 A-1-b-2	100
idem. 10.: De vaior CIF 12081		I
o superior a 11.640 pesetas		

Producto	P. arancelaria	Pesetas 106 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	
Emmental, Gruyère, Sbrinz,			Requesón	04 04 E	100	
Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso			Quesos de cabra, que cum- plan la nota 2	04.04 F	100	
gramo y superior a 1 kilo- gramo y superior a 75 gra- mos y un valor CIF igual o superior a 12.830 pesetas		***************************************	Quesos Parmiggiano, Reggia- no, Grana Padano, Pecori- no y Fiore Sardo, que cum- plan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1	
por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1 c-2	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o me-			
mental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688	nos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117	
Quesos de Glaris, que cum- plan la nota 2	04.04 B	1	que cumplan la nota 1 Quesos Provolone Asiago,	04.04 G-1-b-1	. 100	
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	G1.04 G-1-b-2	1	
Quesos de Gorgonzola, Bien des Causses, Bleu d'Au- vergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingor- lon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gox, Bicu du Jura			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Mirilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cum- plan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100	
y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04 04 C·2,	1	Quesos Camembert, Brie, Ta- leggio, Maroilles, Coulom- miers, Carré de l'Est, Re-	01.01 011013		
Los demás quesos de pasta azul	04.64 C-3	4,808	blochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger Ro- madour, Herve, Harzerkä-			
tai, Gruyère y Appenzeil, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por			se, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Ro- biola, Livarot y Münster,	A 1 M G 4 M		
100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota i	04.04 D-1-a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de mate- ria grasa y entre 47 y 72	04.04 G-1-b-4		
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la to- talidad de porciones o lon- chas e inferior o igual al	V		Quesos con el 40 por 100 el menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases has	04.04 G-1-b-5	11.687	
48 por 100 para los 5/6 de las porciones o longhas, sin que el sexto restante sobre- pase el 48 por 100, que			ta 500 gramos de conteni- do neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100	
Idom, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al	04.04 D-1-b	160	Idem, id.: En envases de más de 506 gramos de conteni- do neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-2	11.110	
56 por 100, que cumplan la nota I	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110	
Quesos fundidos con el 40 por 190 o más de extracto seco y un conienido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la			Segundo.—Estos derechos es la publicación de la presente			
nota 1	04.04 D-2-a	100	día 28 de los corrientes En el momento oportuno se determinará por este Departa mento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.			
nota 1	04.04 D-2-b	100	Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1972.			
73 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D 2 c	100	FONTANA CODINA			
Los demás quesós fundidos.	04.04 D-3	13.902	Umo. Sr. Director general de Po	olítica Arancelaria (e Importación.	